



HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2021/HMLO

Los Olivos, 29 de marzo de 2021

VISTO: El Memorandum N°039-2021/HMLO/DG; los Informes N°0209-2021-HMLO/GAF y Informe N°207-2021-HMLO/GAF; el Memorandum N°359-2021-HMLO/OPP; el Informe N°924-2021-UC-HMLO, el Informe N°184-2021-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...)", siendo que, el numeral 43.1 del artículo 43°, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)"; que a su vez, el Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia la acreditación documental de conformidad por las áreas usuarias; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente con un vínculo contractual con el Hospital Municipal Los Olivos. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado con Resolución N° 176/2004.TC-SU lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado(...)", al no haberse suscrito contrato, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad"(...)¹

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE de fechas 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido.

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en reiterada opinión técnica², el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del Hospital Municipal Los Olivos.

Que, a través del Informe N°924-2021-UC-HMLO, de fecha 24/03/2021, la Unidad de Contabilidad remite a la Gerencia de Administración y Finanzas cinco (5) expedientes pendientes de pago de

¹ Fundamento 20 de la Resolución N° 176/2004.TC-SU

² Opiniones N°007-2017/DTN, N°037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2021/HMLO

Los Olivos, 29 de marzo de 2021

diferentes proveedores para su posterior reconocimiento de deuda por un total de S/49,508.97 (soles).

Que, con Informe N°0209-2021-HMLO/GAF, de fecha 02/02/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas informó a la Dirección General, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N°359-2021-HMLO/OPP, de fecha 27/03/2021, otorgó disponibilidad presupuestal por cinco (5) expedientes pendientes de pago por un total de S/49,508.97 (soles).

Que, a través del Memorandum N°039-2021/HMLO/DG, de fecha 27/03/2021, la Dirección General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluación en materia legal sobre el reconocimiento de deuda pendiente de cinco (5) proveedores, la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°184-2021-HMLO/OAJ.

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en consecuencia, ante la conexión de los expedientes presentados por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Tesorería y de la Unidad de Contabilidad sobre el reconocimiento de pago pendiente, corresponde la acumulación de los procedimientos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a fin de concluir en un solo acto administrativo; atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo.

Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los cinco (5) expedientes administrativos en un mismo expediente, atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto pendiente de pago por un total de S/ 49,508.97 (Cuarenta y nueve mil quinientos ocho con 97/100 soles) a cargo del Hospital Municipal Los Olivos, contenido en 5 (cinco) expedientes administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	MEMO/GAF	PROVEEDOR	N° DE ORDEN	MONTO
1	1375-2021	IMPLANTES EXTERNOS PERUANOS SAC	425	S/ 22,519.20
2	6176-2020	STERILAB DISTRIBUIDORA SRL	488	S/ 2,604.00
3	5769-2020	MAGNOLIA GONZALES BERMUDEZ	456	S/ 2,930.00
4	41-2020	PAPELERA NACIONAL S.A	15	S/ 9,204.00
5	1448-2021	CORPORACION INDUSTRIAL WASH SAC	257	S/ 12,251.77
TOTAL				S/ 49,508.97

Fuente: Informe N°924-2021-UC-HMLO

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera; y, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe a cargo de la Unidad de Estadística e Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. Archivo
GAF
UEI



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
Colo
SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA